



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00507 00**

Se niega por improcedente la solicitud formulada por el apoderado judicial del demandante, relacionada con el embargo de los dineros que el señor **BUENAVENTURA ACEVEDO FONSECA** posea en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDTs, o de cualquier producto financiero de los establecimientos bancarios y respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-795272**, por cuanto el artículo 590 del Código General del Proceso no contempla este tipo de medidas cautelares en procesos de naturaleza declarativa, en forma previa a la decisión favorable al extremo activo.

No obstante lo anterior, fórmulse en debida forma la petición y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, préstese caución por la suma de **\$4'512.442,40 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE (2),

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **86** hoy **12/12/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63673fc21130bd2f9e3f8a8d9374825de71a681406333a279bea71f1e7aacef**

Documento generado en 09/12/2022 05:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>